

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Convocatoria a oposiciones en turno restringido.—Circular interesando relación de vacantes de sueldos.—R. D. de 19-II-15, referente a derechos pasivos del Magisterio.—Orden de 5-I-15, concediendo a un Maestro plenitud de derechos pasivos.—O. de 5-I-15, desestimando un recurso.—O. de 14-I-15, sobre toma de posesión.—O. de 18-I-15, relativa a suspensión de haberes de una Maestra.—SECCIÓN DOCTRINAL: Amenidades, de «La Escuela Española».—Fragmentos pedagógicos. Libros para niños, por A. Llorca.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. de 1.ª enseñanza el 5-III-15.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Distrito universitario de Barcelona

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones en turno restringido a Escuelas nacionales de niños y de niñas y párvulos.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 y 13 de Febrero actual (*Gacetas* del 12 y 16 del mismo), se anuncian para su provisión en propiedad, por turno de oposición restringida, con sueldo anual de 1.000 pesetas y gratificación de 250 por enseñanza de adultos, sin retribuciones, 100 plazas para Maestros y 98 para Maestras, cuyos ejercicios se verificarán en esta capital.

Solamente podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras, respectivamente, que con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad, actualmente, Escuelas de 625 pesetas, obtenidas por los procedimientos reglamentarios, excepto los de Patronatos y de sostenimiento voluntario.

Los aspirantes remitirán sus instancias á

este Rectorado, acompañadas de sus hojas de servicios, certificadas por la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los expedientes deberán presentarse en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días señalados, de once a trece, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión el último día de la convocatoria, a la hora expresada, o del día siguiente, si aquel fuera domingo, transcurrido el cual sólo se considerarán como presentados en tiempo oportuno los expedientes que se reciban directamente por correo en pliegos certificados que resulten admitidos en alguna Administración del mismo, dentro del término de la convocatoria.

Los interesados que obtengan plaza en estas oposiciones continuarán en las mismas Escuelas que vengán sirviendo, con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas anuales, a contar desde el 1.º de Mayo próximo venidero, sin derecho a percibir retribuciones.

Los Tribunales nombrados por este Rectorado para la calificación de los ejercicios quedan constituidos en la forma siguiente:

Tribunal de oposiciones a escuelas de niños.

Presidente

Ilustre Sr. D. Agapito Gómez y Gómez
Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona.

Vocales

Ilustre Sr. D. Dimas Fernández, Inspector-Jefe de primera enseñanza de esta provincia.

D. Leopoldo Casero Sánchez, Maestro de esta capital

D. Jaime Noguera Vallés ídem, de la ídem.

D. Fernando Gordillo Izquierdo, ídem de la ídem.

Tribunal de oposiciones a escuelas de niñas y párvulos.

Presidente

l'ustre Sra. D.^a María Antonieta Gueronet y Lohomuller, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona

Vocales

Sra. D.^a Leonor Serrano, Inspectora de primera enseñanza.

Sra. D.^a Blanca Martín Bibián, Maestra de la capital.

Sra. D.^a Consuelo Pastor Noé, ídem de la ídem.

Sra. D.^a Dolores Gonzalo Morón, ídem de la ídem.

Barcelona, 22 de Febrero de 1915.—El Rector, *Valentín Carulla*.

(*Gaceta 2 Marzo*).

Dirección General de Primera Enseñanza

A los efectos de la corrida de escalas que ha de llevarse a cabo.

Esta Dirección general ha acordado que remitan, en el plazo de ocho días, las Secciones administrativas y la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza, de Madrid, relaciones expresivas de las vacantes de sueldo ocurridas desde 1.^o de febrero a 31 de diciembre de 1914, haciendo constar la fecha de la vacante, el Maestro que dió lugar a ella, el sueldo que disfrutaba y el que ha de ser provisto en la corrida, en virtud de la reducción correspondiente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 17 de febrero de 1915.—El Director general, *Bullón*

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Secretario de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta 20 de febrero de 1915*)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Frecuentemente llegan a este Ministerio instancias de los Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, solicitando, unos, la modificación de los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de 16 de julio de 1887, y otros, el restablecimiento del artículo 34 y ampliación del 56 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre del expresado año 1887, para la ejecución de la ley antes citada.

Todas estas peticiones, no desprovistas de razón, han sido, en su mayoría favorablemente informadas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza; por lo cual y en evitación de los perjuicios que a los reclamantes y a sus viudas e hijos se les irrogan, el Gobierno de V. M. se decide desde luego, a aceptar aquellas de las peticiones que pueden llevarse a cabo por Real decreto, y someter a la aprobación de las Cortes las restantes.

El artículo 1.^o de la ley de 16 de julio de 1887, concede pensión de orfandad a los huérfanos de los Maestros hasta la edad de dieciséis años si son varones, y mientras permanezcan solteras si son hembras. Ninguna excepción hace dicho artículo acerca de los huérfanos varones incapacitados a quienes las leyes del Estado consideran siempre como menores de edad.

Tal omisión, que es la que pretenden se subsane los Maestros reclamantes, priva de un modesto haber pasivo a seres tan desgraciados, y si hay razón para abonar pensión a las huérfanas mientras permanezcan solteras, por estimar que no pueden adquirir lo necesario para su sostenimiento, razón hay, quizás de más peso, para no dejar en la mayor miseria y abandono a los huérfanos completamente incapacitados.

Necesario es igualmente proponer al Parlamento la modificación de la ley de 16 de julio de 1887, en lo que se refiere a la cuantía de la cantidad máxima que pueden percibir los Maestros en concepto de jubilación. Dispone el artículo 2.^o de dicha ley que el máximo de haber pasivo de los Maestros no podrá exceder de 2.000 pesetas; pero esta limitación perfectamente justa en la fecha en que se dictó la ley, por estar en relación con el mayor sueldo

que entonces podían disfrutar los Maestros, resulta en la actualidad injustificada, toda vez que desde 1911 los Maestros vienen disfrutando sueldos más elevados que los que percibían en 1887, y de ellos se les deduce el descuento para nutrir el fondo pasivo, y por lo tanto, no debe privarseles, una vez jubilados, de los beneficios que las mayores dotaciones han de proporcionarles, teniendo en cuenta que con ellas tributaron. Pero si las dos modificaciones que quedan señaladas no pueden realizarse sino por la ley, hay otras no menos justas y más urgentes aún que pueden llevarse a cabo por Real decreto.

El artículo 34 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1887, determinó que el sueldo regulador para las clasificaciones de los Maestros jubilados, fuera el mayor que legalmente hubiesen disfrutado durante dos o más años. Este artículo quedó en suspenso, para algunos Maestros, al publicarse un Real decreto de 25 de febrero de 1911, pues tal disposición, al conceder nuevos sueldos, preceptuaba que estos no sirvieran de reguladores en los haberes pasivos hasta después de haberlos disfrutado cinco años. Mas tarde, al publicarse el Real decreto de 14 de marzo de 1913, suprimiendo las retribuciones, quedaron comprendidos todos los Maestros en los preceptos del Real decreto de 25 de febrero de 1911, en lo referente al tiempo necesario para que los sueldos sirvan de reguladores en los derechos pasivos; medida poco equitativa puesto que los Maestros, aun habiendo pasado a la categoría inmediata superior a aquella en que figuraban cuando percibían retribuciones, siguieron cobrando poco más o menos lo que anteriormente disfrutaban, y los descuentos que venían satisfaciendo para el fondo pasivo, sufrieron aumento debido a los nuevos sueldos; razón que aconseja que puedan servir dichos sueldos al ser clasificados, si reúnen el tiempo señalado en el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Ello se justifica, además, por la lentitud de los ascensos en Cuerpo tan numeroso como el Magisterio, la cual trae consigo que cuando al cabo de largos años de servicios llegan los dignos profesores de primera enseñanza a las categorías superiores les alcanzan muchas veces la edad de la jubilación antes de cumplir los cinco años de antigüedad en esas categorías que

dando privados de obtener una mayor jubilación.

Así se da frecuentemente el caso de que a Maestros que ascendieron en 1911 por antigüedad y en 1913 por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de marzo del mismo año, no les haya servido ninguno de los dos ascensos para su clasificación por no haberlos disfrutado cinco años y esto a pesar de haber sufrido los descuentos correspondientes.

El artículo 56 del Reglamento de noviembre de 1887, ya citado, que trata del reconocimiento de servicios para las jubilaciones fué modificado por el Real decreto de 19 de agosto de 1898, con el fin de que los servicios prestados en la Inspección de primera enseñanza por los Maestros que sirviendo Escuelas fueron nombrados Inspectores con anterioridad al 16 de julio de 1887, y después hubieran vuelto a las Escuelas, les fueran reconocidos al jubilarse para su clasificación.

Solicitan ahora algunos Maestros que pasaron a la Inspección con posterioridad al 16 de julio de 1887, y después volvieron a las Escuelas, que se haga extensivo a los mismos lo preceptuado en el Real decreto de 19 de agosto de 1898, y como tal petición no sólo es lógica, sino legal, toda vez que por diferentes disposiciones de este Ministerio se ha declarado que los Maestros que de las Escuelas pasaron a la Inspección no habían salido de la enseñanza, debiéndose accederse a ella sin inconveniente alguno en las mismas condiciones que determina el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1915.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887, aprobado por Real decreto de 25 de noviembre del mismo año, y a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto el sueldo regulador para los derechos pasivos del Magisterio será el que

los Maestros hayan disfrutado legalmente dos o más años.

Art. 2.º Los servicios que los Maestros de las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza tengan prestados en la Inspección de Primera enseñanza con nombramientos anteriores o posteriores al 16 de julio de 1887, les será de abono para su clasificación, quedando sujetos a los descuentos y demás condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Art. 3.º El Gobierno presentará a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 1.º y 2.º de la de 16 de julio de 1887, en el sentido de que los huérfanos incapacitados puedan seguir disfrutando pensión, aunque excedan de la edad de dieciseis años, y de que el importe de las clasificaciones de los Maestros jubilados sea el que correspondá con arreglo a los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios abonables o sea los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, sin limitación alguna.

Dado en Palacio a diecinueve de febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miguel y Collantes*.

5 enero. O., concediendo a D. José María González plenitud de derechos a los efectos del Escalafón del Magisterio.

Visto el expediente promovido por don José María González Ponte, Maestro de la Escuela nacional de niños de Novella, Concejo de Oudillero, en esa provincia, solicitando se le conceda la plenitud de derechos, a los efectos del Escalafón del Magisterio;

Resultando que el interesado posee el título de Maestro Normal y cuenta más de treinta años de servicios en propiedad en Escuelas públicas, disfrutando en la que desempeña el sueldo de 1.000 pesetas, que le fué concedido por Real decreto de 14 de marzo de 1913;

Resultando que, según acredita por certificado que acompaña a su instancia, expedido por el Secretario general de la Universidad de Oviedo y Jefe del Archivo de este Ministerio, en las oposiciones practicadas en mayo de 1890 en aquella Universidad obtuvo el quinto lugar, dentro del número de plazas anunciadas, y en

las verificadas en esta Corte en 1857 a Escuelas de 2.000 y más pesetas, también fué aprobado obteniendo el número 45;

Considerando que la única razón en que se funda la limitación de derechos establecida por las disposiciones vigentes para el ascenso a sueldos superiores a 1.100 pesetas, en la que, según lo prevenido en el art. 187 de la ley de 9 de septiembre de 1857, las Escuelas dotadas con 825 pesetas o más de sueldo deberán proveerse por oposición;

Considerando que el solicitante acredita suficientemente tener esta circunstancia a su favor,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. José María González Ponte la plenitud de derechos que solicita, a los efectos del Escalafón.

Lo digo, etc. Madrid, 5 de enero de 1915.—*Bullón*.

(B. O 29 enero).

5 enero.—O., desestimando el recurso incoado por don Vicente S. Bou, Maestro de La Roda, contra el acuerdo del Rectorado referente al desempeño de clases de adultos.

Visto el expediente de D. Vicente S. Bou García, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete), recurriendo contra el acuerdo de ese Rectorado referente al desempeño de clases nocturnas de adultos;

Resultando que el interesado funda su petición en que siendo tres los Maestros propietarios con derecho a turnar en las clases de adultos ha sido nombrado para una de dichas clases D. Juan Cruz Díaz, que ha prestado este servicio durante cinco años sin interrupción, y si al resolver así el Rectorado ha prevalecido el criterio de antigüedad en la población no debía haberse nombrado al Sr. Coll y Gil que lleva menos tiempo en la localidad que el recurrente;

Resultando que las condiciones de preferencia establecidas por el Rectorado desde cursos anteriores para turnar en dichas clases son:

1.ª Mayor antigüedad en las Escuelas de la población.

2.ª Los que cuenten con más servicios en propiedad en el Magisterio.

3.ª Superioridad de título.

Resultando que el Sr. Cruz y el recu-

rrente desempeñaron las citadas clases el curso próximo pasado;

Considerando que, no habiendo desempeñado estas clases en el curso anterior el Sr. Coll y Gil, y siendo el Sr. Cruz el maestro propietario más antiguo en la localidad y en el Magisterio, el Rectorado se ajustó al hacer los nombramientos al turno establecido.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.

Lo digo etc. Madrid, 5 de enero de 1915.—*Bullón*.

(B. O. 29 enero).

14 enero.—O., autorizando a D^a Josefina Carbonell para tomar posesión y continuar en la Normal de Madrid.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a doña Josefina Carbonell para que se poseione en la Escuela Normal de Maestras de Madrid de la plaza de Profesora especial interina de Francés de la de Castellón, para la que ha sido nombrada por orden de esta fecha, disponiendo que al propio tiempo, en atención a las necesidades del servicio en la primera de las Escuelas mencionadas, que dicha Profesora quede agregada en comisión a la misma durante el curso actual.

Lo digo, etc.—Madrid, 14 de enero de 1915.—*Bullón*.

(B. O. 29 enero).

18 enero.—O., relativa a la suspensión de haberes, de doña Rosalía Fernández, Maestra Regente de Avila, ordenada por el Inspector de la provincia.

Visto el oficio en que la Directora de la Escuela Normal de Avila traslada el que le dirige el Inspector de Primera enseñanza de la provincia participando que ha ordenado a la Sección administrativa que suspenda a doña Rosalía Fernández Campos, Maestra Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros, por no estar al frente de su destino;

Resultando que dicha Profesora está en esta Corte practicando los ejercicios de oposiciones, autorizada por V. S. y con conocimiento de la Directora de la Escuela Normal;

Considerando que ésta, según lo dispuesto en el art 9.º del Real decreto de 30 de agosto último es el Jefe e Inspector nato de la Escuela práctica, en la cual para nada tiene que intervenir el provincial;

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se tenga por no dada la orden de suspensión de haberes decretada por el Inspector de Primera enseñanza de Avila contra la Maestra Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de dicha provincia, quedando anulada cualquiera actuación que dicho Inspector haya incoado contra dicha Profesora.

2.º Que se ponga en conocimiento de dicho Inspector el disgusto con que este Centro directivo ha visto su desconocimiento de la citada vigente disposición, en virtud de la cual debe abstenerse en lo sucesivo de inmiscuirse en asuntos de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales.

Lo digo, etc.—Madrid 18 de enero de 1915 —*Bullón*.

(B. O. 29 enero).

SECCIÓN DOCTRINAL

AMENIDADES

Inmejorable

¿Cuál es el método más práctico y más recomendable para estudiar las Matemáticas?

El de echar cuentas con su propio dinero.

Los números son muy aburridos.

¡Horror!

Oiga: ¿opina usted que los Maestros debiéramos dedicarnos a la política?

Sí, señor; a destruir la política; es la verdadera política...

Meterse uno a liberal, a conservador o a republicano es meterse uno en camisa de once varas. El caso es divorciarse de la política y del Estado, que tan mal están tratando entre los dos a los hombres.

Fundemos el romanticismo político, como dice elocuentemente el gran Unamuno.

El ahorro

¿Qué es eso del ahorro?

Enpequeñecer el espíritu: tacañería...

¡Pero si no comemos en España! ¿qué vamos a ahorrar?

El sistema económico nuestro consiste en gastar mucho y ahorrar lo que se pueda.

Y el más racional es: Ver las necesidades del hombre y cómo han de satisfacerse.

Y el ahorro de nuestra pedagogía consiste en procurar satisfacer como se pueda nuestras necesidades.

Trocar dos estampitas por pedacitos de pan y la enseñanza del cerebro por la enseñanza del corazón.

El Estado docente

¿Qué petición haría usted al Estado con más preferencia?

Ninguna, hombre, ninguna. ¿Qué es eso de pedir? Lo que debemos hacer es crear el Estado docente espiritual e independiente.

¡Si somos los más fuertes! Que nos pidan a nosotros ayuda. Y la prestaremos cuando nos dé la gana. ¡Cuandose enmienten!

El mejor

¿Qué partido político le parece mejor en España?

Mejor, ninguno.

Para nosotros, todos a cada cual son peores. ¿Está usted conforme?

¡Ca, hombre!

¿Usted cree una ganga las combinaciones de números con las combinaciones de lotería que ofrece estos días, a bombo y platillos, un periódico profesional?

Hombre; según para quién. Para los lectores, no.

Existe para averiguarlo la ley de las probabilidades. Supongamos que el periódico que reparte nueve participaciones tiene novecientos suscritores.

Sorteadas, tendría el lector el 1: 100 y como la lotería tiene la de 1: 50 000, resulta que para tocarle lo que anunciase tiene una probabilidad contra ¡¡¡cinco millones!!! Y si todavía hay que andar acertando números...

¡Oh, las promesas y las matemáticas!

Vamos, enjúguese

Dice un articulista en un periódico profesional de Levante:

Bienaventurados los que lloran...

Si lloran aceite, sí; pero si no, ¿hay cosa más inútil?

¡Qué sufrida, Dios santo, es la letra de molue.

¡Aquí viene!

¿Usted sabe y cuándo y dónde murió D. Rodrigo?

Pero, ¿qué le importa a usted eso? ¿Es usted su heredero? Pues entonces! Siempre anda usted preguntando tonterías...

Nuestro problema

Un suscriptor nos pregunta:

¿Cómo se resuelve aquel problema de un hermano que tiene 7 años y el otro 9? ¿Cuál es la suma?

La suma son 9 años. Porque los siete del menor son los siete últimos del mayor.

Vea un ejemplo más claro: En una casa son padre, y madre y doce hermanos y entre todos no suman más que 57 años que tiene el padre: los transcurridos desde la fecha de su nacimiento hasta el día de hoy. A no ser que por ahí alguien pueda demostrarnos que los hijos nacieron antes que el padre...

Los títulos

Una pregunta inocente:

¿Para qué sirven los títulos?

Para escudar la imbecilidad. Usted ve por primera vez a un individuo, y éste, antes de que piense usted en si tendrá o no talento, le muestra el título para que usted se lo suponga... Y muchas veces es plantear un supuesto que nos lleva a hallar una cantidad de talento negativa.

El talento de verdad es como el oro puro de las minas brasileñas. No necesita ningún reflector para manifestar su existencia, ni que se le presente en magníficos estuches de raso, con un cartelito colgando, pregonar su valor y hacer resaltar su mérito.

El pensamiento no admite pergaminos...

Pequeñas cosas

¿Qué opina usted de la suscripción benéfica abierta entre el Magisterio español para socorrer a los Maestros belgas?

Pues que pensamos con el corazón. El socorro al desvalido y al perseguido y acorralado por el triunfo de la fuerza y por el imperio de la injusticia no debe hacerse tal como se quiere practicar en estos momentos. La caridad es lo más inútil y perjudicial para resolver satisfactoriamente los conflictos sociales y la limosna es lo más humillante...

(De La Escuela Española).

Fragmentos pedagógicos

Libros para niños.

El nuevo semanario *España*, redactado por lo más granado de la intelectualidad española, escribe Eugenio d'Orts una sección que titula «Las obras y los días». En el último número se ocupa del libro de Juan Ramón Jiménez *Platero y yo*, y dice: «Los niños de España adorarán al poeta y a su borriquillo *Adorarán Platero y yo*, precisamente, porque no ha sido escrito para ellos.» Después de esta afirmación rotunda, dando por resuelto el tan discutido problema pedagógico de si han de escribirse libros para niños, *Xenius* acaba el párrafo diciendo: «La publicación de libros destinados pura y exclusivamente a los pequeños, ¿no constituirá un error pedagógico?»

El problema resuelto al comenzar el párrafo queda en problema al final. Eugenio d'Orts ya no afirma, pregunta.

Platero y yo no será nunca popular entre los niños españoles. Espontáneamente no lo leerá ninguno. Para que en parte les interese, será siempre imprescindible el auxilio de un buen maestro, precisamente, «porque no ha sido con premeditación escrito para ellos»

Al primer tomo de la *Biblioteca de Juventud*, *El Conde de Lucanor*, acompañó *La Lectura* un folletín explicativo. En este folletín se da vueltas a la cuestión de si deben o no deben escribirse libros para niños, y con dudas al principio y dudas al final, por la mitad se afirma que «no hay una fantasía para los niños y otra diferente para los hombres, como no hay ciencia para los hombres y otra ciencia distinta para los niños.»

Los hechos nos dicen todo lo contrario. La fantasía varía de niño a niño y de hombre a hombre. La capacidad para conocer y la cantidad de conocimientos no es la misma en los niños que en los hombres, ni en todos los niños, ni en todos los hombres. Todas las obras literarias no sirven para todos los hombres ni para todos los niños, y otro tanto ocurre con las obras científicas. *La Lectura* ha publicado *La vida es sueño* y *El Conde de Lucanor* ADAPTÁNDOLOS para los niños.

Lo que se escriba para los niños no ha de molestar a los hombres, cierto, pero la ca-

si totalidad de los libros literarios y científicos, escritos para los hombres, no pueden leerlos los niños. ¿Ignora *Xenius*, ignora *La Lectura* que el gusto y la capacidad mental son un constante devenir?

Bien está que se condene la ñoñez en los libros para niños, y el mal gusto y el error en los libros para niños y en los libros para hombres. Ciertamente que son incontables los libros para niños plagados de ñoñeces. Pero creo que se equivocan los que van más allá.

Los libros literarios y científicos escritos para hombres no sirven para los niños, porque no es la misma fantasía del niño ni la fantasía de todos los niños porque la ciencia es una conquista lenta, porque la literatura y la ciencia han de acomodarse a las personas a quienes van dirigidas. ¿Se olvida la necesidad de elementos apercipientes? ¿Se olvida que hay que partir siempre de donde el educando se encuentre?

Ni al hablar al niño ni al escribir para el que se quiere que lea, puede olvidarse esto.

No sólo hay que escribir libros para niños; habría que escribir un libro para cada niño, y estos libros han de ser del agrado de los hombres.

Los términos de la cuestión resultan cambiados.

ÁNGEL LLORCA.

Madrid, 7 de febrero de 1915

(De *La Escuela Moderna*)

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de 1.^a enseñanza de Palma

Sesión del 5 de Marzo 1915.

A mediodía se ha reunido la Junta Local de primera Enseñanza bajo la presidencia del concejal señor Giménez y con asistencia de los señores Castaño, Miró, don Joaquín González y doña Paula Cañellas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se ha acordado hacer constar en acta el sentimiento de la Junta por el fallecimiento del Ooispo señor Campins.

Igualmente se ha acordado que una comisión compuesta de doña Paula Cañellas, doña Margarita Mayans y doña Francisca Cañellas, sea la encargada de visitar la Academia de corte que dirige doña Margarita

Jaume y si el Ayuntamiento lo acuerda así que a las seis alumnas más aventajadas se les conceda un premio consistente en un corte de vestido y 5 pesetas en metálico.

El susdicho vestido será confeccionado por las alumnas de la misma Academia.

La Junta ha acordado nombrar ponente a don Bartolomé Terrades, para redactar la minuta de la instancia que se ha de dirigir al Gobierno pidiendo que toda vez que existe consignación, sean nombrados los auxiliares de la Escuela Graduada de Levante que dirige el señor Terrades y la de Poniente que dirige el señor Comas.

Igualmente se enteró de un oficio de la Directora de la Academia de corte participando que ha ingresado la nueva alumna doña Luisa Bonafé Tur.

Y se ha dado por terminada la reunión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Oposiciones a maestros

El Alcalde señor Conde de Olocau recibió ayer la siguiente carta del Ministro de Instrucción pública, contestación del telegrama que le dirigió pidiendo que las oposiciones para maestros de estas islas se celebren en Palma.

Dice así la carta:

»Excmo. señor Conde Olocau, Alcalde de Palma.

Muy señor mío: Tengo el gusto de participar a Vd., en contestación a su telegrama, que será complacido en el asunto que en el mismo me pide, relativo a las oposiciones para escuelas vacantes en estas islas »

De Vd. affmo. S. S.—C. Esteban Collantes.

En el mismo sentido recibió otra carta el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, don Antonio Barceló, contestación de otro telegrama que recomendándole el mismo asunto le había dirigido.

* * *

El Diputado a Cortes don Jerónimo Estades ha recibido del señor Ministro de Instrucción pública la siguiente carta:

«Sr. D. Jerónimo Estades.

Mi distinguido amigo: Tengo el gusto de contestar a su telegrama participándole que será complacido en el asunto que en el mismo me pide, relativo a las oposiciones a Escuelas vacantes en esas Islas.

Minde a su affmo. amigo q. s. m. b.—Esteban Collantes.»

Se ha dispuesto sean segregadas de la convocatoria de oposiciones en turno restringido del Rectorado de Barcelona, 15 plazas para Maestros y otras tantas para Maestras, a fin de que se provean en las que han de celebrarse en Palma de Mallorca, en condiciones análogas a las señaladas en las Reales órdenes de 11 y 13 del corriente citadas para Canarias.

Variados Platos de Vigilia por el famoso cocinero Ignacio Domenech.

Acaba de publicarse un librito conteniendo recetas culinarias, expresamente para días de Vigilia, y en cuya obrita se encuentran los modos de confeccionar platos para familias pobres y para familias adineradas.

Es un libro que no debe faltar en ninguna casa lo mismo en la época cuaresmal que en todo el año, pues en la obrita de referencia se hallan las recetas de cocinas fáciles de confeccionar para todas las personas de gusto.

Variados platos de vigilia se remite a provincias mediante el envío de 50 céntimos en sellos de correos.

De venta en casa de Antonio Ros, Jacometrezo, 80, Madrid.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

229.—*Binet*, Las ideas modernas sobre los niños.

163. *Alcaraz*, Glorias de la infancia.

LIBROS FACILITADOS:

117. *Biró*, Historia Universal a doña Apolonia Adrover de Felanitx.

231.—*Martí Alpera*, Las escuelas rurales a D. Juan Franch de la Puebla.

Tip. de Rotger